

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.** Denominación. El FONDO DE EMPLEADOS DE COLCERÁMICA que en adelante se identificará con la sigla FECOLCER, es un Fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los principios, fines y valores de la economía solidaria, la doctrina cooperativa y los presentes estatutos.

**Artículo 2.** Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal es el municipio de Madrid, en el Departamento de Cundinamarca, y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear las dependencias administrativas que sean necesarias.

**Artículo 3.** Duración. La duración de FECOLCER será indefinida, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales pertinentes y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**Artículo 4.** Objeto. FECOLCER desarrollará los siguientes objetos fundamentales:

- a. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, extendiéndolos a su núcleo familiar.
- b. Actuar dentro de los campos señalados en la constitución, la ley y demás normas vigentes que regulen el funcionamiento de las empresas asociativas sin ánimo de lucro.
- c. Proporcionar actividades con cualquier persona natural o jurídica, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal, social, económico y familiar de los asociados, en campos tales como planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social y demás que no sean contrarios al objeto social.
- d. Mantener óptimas relaciones internas de los asociados en general y con la empresa.
- e. Fomentar el ahorro de sus asociados, otorgarles créditos en diversas modalidades y brindar otros servicios conexos o complementarios que reducen en su beneficio.

**Artículo 5.** Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, FECOLCER podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos de sus asociados.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva.
- c. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.

d. Prestar conforme a las normas legales, los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y demás para beneficio de sus asociados y sus familiares.

e. Atender las necesidades de consumo de los asociados, directamente o mediante la suscripción de convenios especiales que FECOLCER celebre con personas naturales o jurídicas.

f. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social para los asociados y su núcleo familiar.

g. Asesorar, promover y financiar proyectos de inversión en actividades productivas que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados como son proyectos de pequeña industria.

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de que trata el presente Artículo serán reglamentados por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FECOLCER podrá realizar toda clase de actos, contratos y actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**Artículo 6.** Servicios de ahorro y crédito. FECOLCER prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV, los asociados podrán hacer otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, bajo la reglamentación que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 7.** Principios. Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria y de la doctrina cooperativa, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. FECOLCER está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

b. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

e. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

f. Formación e información para sus asociados, de manera permanente y oportuna.

**Artículo 8.** Reglamento de crédito. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas líneas y modalidades de préstamo, los límites a que tendrá derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

a. Disponibilidad de recursos financieros.

b. Cuantía de los aportes y ahorros de los asociados.

c. Prestaciones sociales pendientes de pago al asociado.

d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para FECOLCER como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de éste.

e. Las tasas de interés para las operaciones de créditos no podrán ser superiores a las permitidas por las autoridades competentes.

**Artículo 9.** Captación y colocación. Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser colocados en créditos a los asociados, con las condiciones y garantías que señalen la normatividad vigente, los estatutos y los reglamentos.

**Artículo 10.** Reglamentación de los servicios y los convenios. Para el establecimiento de los servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente y se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa, y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Los servicios previstos en el objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Los servicios complementarios podrán prestarse mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **Sección I**

##### **Vínculo de asociación, requisitos de ingreso y retiro.**

**Artículo 11.** Vínculo común de asociación. Podrán ser asociados a FECOLCER las personas que posean contrato laboral con alguna de las empresas que conforman la Organización Corona, los pensionados por cuenta de la empresa o sus sustitutos, los extrabajadores de la Organización Corona con condición de pensionados y los empleados de FECOLCER.

**Artículo 12** Carácter de asociados. Tienen el carácter de asociados quienes suscribieron el acta de constitución de FECOLCER, y quienes por adhesión voluntaria ingresen posteriormente, sean admitidas, permanezcan asociados y se encuentren debidamente inscritos en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de FECOLCER las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión, cuando el estudio de seguridad por parte del oficial de cumplimiento sea apto y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos.

Parágrafo. Se considera que un asociado recién vinculado a FECOLCER se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social

**Artículo 13.** Requisitos de ingreso. El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido como asociado de FECOLCER:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y presentar el formulario de afiliación completamente diligenciado.
- b. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en los estatutos.

c. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en los estatutos y en los reglamentos.

**Artículo 14.** Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por retiro voluntario.

b. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme a los estatutos.

c. Por exclusión.

d. Por muerte.

e. Asociados condenados por delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo u otros delitos graves.

f. Asociados incluidos en listas OFAC o las listas vinculantes.

Parágrafo. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la fecha del cruce de cuentas que se realiza después de radicar la solicitud en FECOLCER.

**Artículo 15.** Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito y no podrá estar condicionado por su situación económica o social.

**Artículo 16.** Reingreso a FECOLCER. El exasociado que después del retiro voluntario desee reincorporarse, deberá esperar dos (2) meses contados a partir de la fecha de retiro, para presentar la solicitud de ingreso y cumplir los requisitos que establecen los estatutos para ser asociado.

Parágrafo: El reingreso luego del retiro voluntario aplica por una única vez.

**Artículo 17.** Retiro por pérdida de la calidad de asociado. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en FECOLCER, las siguientes:

a. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.

b. Incapacidad civil decretada por autoridad competente.

c. Otorgamiento de pensión de jubilación, invalidez, vejez o muerte, por parte de las correspondientes entidades de seguridad social (sin perjuicio que el estatuto establezca la posibilidad de continuar como asociado).

d. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días calendario.

e. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado por más de treinta (30) días calendario. A juicio de la Junta Directiva este término podrá ser ampliado sin superar sesenta (60) días calendario.

**Artículo 18.** Procedimiento para el retiro por pérdida de la calidad de asociado. La terminación de la condición de asociado se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección del domicilio más reciente que tenga registrada en FECOLCER. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva, en los mismos términos establecidos en los estatutos para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**Artículo 19.** Exclusión. Perderá su calidad de asociado cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en los estatutos, determine su exclusión después de agotar todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**Artículo 20.** Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivos y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en los estatutos. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

**Artículo 21.** Fallecimiento del asociado. La muerte conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado de FECOLCER.

**Artículo 22.** Pago de derechos económicos del asociado fallecido. En caso de fallecimiento del asociado, FECOLCER devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral y/o en los reglamentos.

Parágrafo. En todo caso, FECOLCER se tomará noventa (90) días para resolver la solicitud, y procederá a la entrega si en este término no se produce otra reclamación diferente.

## **Sección II**

### **Derechos y deberes de los asociados**

**Artículo 23.** Derechos de los asociados. Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, son derechos de los asociados los siguientes:

- a. Utilizar o recibir los servicios de FECOLCER, beneficios y prerrogativas que establezcan los estatutos y reglamentos para los asociados.
- b. Participar en las actividades de FECOLCER y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de FECOLCER conforme lo establezcan los estatutos o los reglamentos.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en las demás actividades democráticas.
- e. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FECOLCER.
- f. Fiscalizar la gestión de FECOLCER en las condiciones, oportunidad y términos previstos en los estatutos y los reglamentos.
- g. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de FECOLCER.
- h. Retirarse voluntariamente de FECOLCER.
- i. Los demás derechos que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario de FECOLCER.

**Artículo 24.** Deberes de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FECOLCER en particular, así como de los Fondos de Empleados en general, los principios básicos de economía solidaria, los estatutos y los reglamentos.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FECOLCER y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y por los órganos directivos y de control, conforme a los estatutos.
- d. Cumplir las obligaciones derivadas de su asociación a FECOLCER y los compromisos económicos adquiridos.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOLCER.
- f. Suministrar los informes que FECOLCER le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- g. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos de dirección y control para los que sea elegido.
- h. Participar en los programas de educación en economía solidaria y demás capacitaciones a las que se les convoque.
- i. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de FECOLCER para beneficio personal o a favor de terceros.
- j. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de FECOLCER que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- k. Utilizar en todas sus relaciones con FECOLCER el conducto regular, entendiéndose por éste, las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- l. Los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

### **Sección III**

#### **Régimen Disciplinario**

**Artículo 25.** Sanciones. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva con:

- a. Amonestación. Consistente en poner de presente al asociado por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, con destino al Fondo de bienestar social.
- c. Suspensión transitoria de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o algunos de los derechos que tiene el asociado.

d. Exclusión. Consistente en la pérdida del carácter de asociado.

Parágrafo. Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FECOLCER o sus asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control.
- c. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o control de FECOLCER.

**Artículo 26.** Amonestaciones y multas. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó el Comité de control social en conformidad con la ley y los estatutos, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios, de las causales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado, y por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con FECOLCER cuando el término supera dos (2) meses.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales, también dejará constancia en los mismos registros y si corresponde, podrá hacerlas públicas.

El valor de las multas por inasistencia a las actividades que programa FECOLCER deberá ser inferior o igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes y se destinará para incrementar el Fondo de bienestar social.

**Artículo 27.** Suspensión del uso de servicios. La Junta Directiva podrá suspender los derechos a los asociados por las siguientes causales:

- a. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECOLCER.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en FECOLCER.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos con la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los créditos otorgados por FECOLCER.
- e. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los estatutos.

f. Por reincidencia e irrespeto grave hacia la Junta Directiva o hacia los trabajadores de FECOLCER.

Parágrafo. En todo caso, el término máximo de suspensión debe ser menor o igual a tres (3) meses.

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos FECOLCER, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, estableciendo el procedimiento de imposición.

**Artículo 28.** Suspensión total de derechos. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, que hayan obligado a la suspensión de los derechos por más de una vez, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de un ( 1 ) mes.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

**Artículo 29.** Causales para la exclusión. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Por mora mayor de cuatro (4) meses en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECOLCER.
- c. Por entregar a FECOLCER bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad en los informes o documentos de FECOLCER o de sus asociados.
- e. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión total de derechos.
- f. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en los estatutos, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Por ejercer actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación en FECOLCER.
- h. Servirse de FECOLCER de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros, o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de FECOLCER.
- i. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con FECOLCER.
- j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FECOLCER.
- k. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de la Gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
- l. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**Artículo 30.** Procedimiento y notificación de sanciones. Mediante comunicación suscrita por la Gerencia se informará los cargos que la Junta Directiva le impute y el derecho que le asiste de presentar los descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del envío por correo certificado.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos a su prudente arbitrio y mediante acuerdo motivado decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de por lo menos tres (3) integrantes de la Junta Directiva.

Los acuerdos sobre las sanciones serán notificados personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto, el envío por correo certificado a la última dirección de residencia registrada por el asociado.

**Artículo 31.** Procedimiento para la exclusión. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, de oficio o por solicitud formal de la Asamblea o del Gerente, el Comité de control social abrirá la correspondiente investigación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constará en acta.

El Comité de control social remitirá el expediente respectivo a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la investigación. La Junta Directiva será el órgano sancionador y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado afectado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de FECOLCER, entendiéndose surtida la notificación el octavo (8) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para recibir las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que esta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregando el texto completo de la resolución al asociado excluido, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de FECOLCER, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**Artículo 32.** Recursos, consideración y ejecución de las providencias. Dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas de FECOLCER.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación, y si confirma la exclusión concederá el recurso de apelación; el Comité de apelaciones dispondrá de un término de ocho (8) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso para resolverlo.

Parágrafo. El asociado excluido no podrá reingresar a FECOLCER.

**Artículo 33.** Sanción a integrantes de los órganos de administración y control de FECOLCER. Los directivos y miembros del Comité de control social estarán sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en los estatutos.

**Artículo 34.** Conciliación. Las diferencias que surjan entre FECOLCER y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias de FECOLCER, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**Artículo 35.** Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FECOLCER y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

**Artículo 36.** Comité de apelaciones. FECOLCER contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea para un periodo de dos años. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Parágrafo 1. Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los estatutos por lo menos en el último año.

Parágrafo 2. El comité de apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlos.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 37.** Patrimonio. El patrimonio de FECOLCER estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y los fondos permanentes.
- c. Las donaciones, auxilios y aportes institucionales que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece los estatutos, el patrimonio de FECOLCER será variable e ilimitado.

**Artículo 38.** Aportes sociales individuales. Estos serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y quedarán afectados desde su origen a favor de FECOLCER como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan; serán inembargables y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, ni transferidos a otros.

FECOLCER por medio del Gerente, certificará el monto de aportes sociales individuales al asociado que lo solicite.

**Artículo 39.** Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de FECOLCER deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente.

La cuota mensual obligatoria debe ser igual o superior al tres por ciento (3%) un (1) salario mínimo legal mensual vigente y máximo el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del asociado.

En todo caso, se destinará para aportes sociales el diez por ciento (10%) de la cuota periódica mensual que autoriza el asociado y el noventa por ciento (90%) se registrará como ahorro permanente.

Cualquier asociado podrá autorizar por escrito ahorros voluntarios periódicos que serán reglamentados por la Junta Directiva de FECOLCER.

**Artículo 40.** Descuentos por nómina o pagos. Los asociados cancelarán las obligaciones con la misma periodicidad con que reciben sus ingresos salariales, y deben autorizar el descuento directamente de nómina para ser trasladado a FECOLCER.

**Artículo 41.** Aportes extraordinarios. Con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, se podrán decretar en forma obligatoria, aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**Artículo 42.** Revalorización de aportes. Con cargo al Fondo de revalorización se podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales. Previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo a utilizar para este efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen la ley o los reglamentos.

**Artículo 43.** Amortización de aportes sociales. Cuando FECOLCER haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un Fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**Artículo 44.** Monto de aportes sociales irreducibles. El monto mínimo de los aportes sociales de FECOLCER será de Seiscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$689.454.000), suma que se encuentra pagada y no será reducible durante la existencia de FECOLCER.

**Artículo 45.** Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, y FECOLCER dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder con la devolución, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado. Pasado este tiempo sin realizar la devolución, se reconocerán intereses de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.

Si FECOLCER presenta resultados económicos negativos en la fecha de desvinculación del asociado, con el ánimo de socializar dichas pérdidas la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional, a prorrata.

Los ahorros permanentes y voluntarios podrán ser devueltos parcial o totalmente mientras el asociado esté activo, en los porcentajes y periodicidad que reglamente la Junta Directiva de FECOLCER.

**Artículo 46.** Renuncia de saldos. Existe renuncia voluntaria a favor de FECOLCER, de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECOLCER, éste no se hace presente para reclamarlos. Estos recursos se destinarán a programas de bienestar social.

**Artículo 47.** Reservas. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas le corresponde a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FECOLCER y aún en el evento de su liquidación.

**Artículo 48.** Fondos. FECOLCER podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley podrán existir los fondos de educación y solidaridad.

La reglamentación de los Fondos que se destinen para la prestación de servicios será competencia de la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 49.** Auxilios y donaciones patrimoniales. Los auxilios y donaciones que reciba FECOLCER con destino patrimonial, no podrán ser repartidos entre los asociados.

Durante la existencia de FECOLCER y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 50.** Período del ejercicio económico. El ejercicio económico de FECOLCER será anual con corte al 31 de diciembre, fecha en la cual se efectuará el cierre contable y se elaborarán los Estados Financieros.

**Artículo 51.** Incremento de las reservas y fondos. Por decisión de la Asamblea General FECOLCER podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto.

Igualmente, FECOLCER podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 52.** Destinación de excedentes. Si del ejercicio resultan excedentes, se aplicarán de la siguiente forma:

a. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.

b. Diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de desarrollo empresarial solidario FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la Asamblea General de asociados o de delegados, según sea el caso.

c. El remanente se destinará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales FECOLCER desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 53.** Incremento de ahorros permanentes y otras formas de ahorro. El asociado podrá incrementar la cuota, con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes. También podrá autorizar el descuento de sumas adicionales a la cuota periódica, para que sean llevadas a una cuenta de ahorros voluntarios o de ahorros contractuales para fines o propósitos determinados, que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros, según la reglamentación que imparta la Junta Directiva de FECOLCER.

**Artículo 54.** Autorización de descuento por nómina. La calidad de asociado de FECOLCER implica la autorización al pagador de la nómina correspondiente, para descontar de su salario y demás pagos laborales y entregar a FECOLCER los valores que le corresponda pagar por concepto de cuotas periódicas obligatorias, ahorros voluntarios, cuotas extras debidamente decretadas, cuotas de amortización de préstamos y demás obligaciones contraídas con FECOLCER.

## **CAPÍTULO V**

### **ADMINISTRACIÓN DE FECOLCER**

**Artículo 55.** La administración será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

#### **Sección I**

##### **Asamblea General**

**Artículo 56.** Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. Está conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FECOLCER. El Comité de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la sede de FECOLCER por un término de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**Artículo 57.** Asamblea de delegados. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando la reunión de asociados se dificulte por contar con más de ciento cincuenta (150) asociados o cuando más del cincuenta por ciento (50%) estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando a juicio de la Junta Directiva, su realización resulte muy onerosa en proporción a los recursos de FECOLCER.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) ni superior al que fije la Junta Directiva en consideración a la cantidad de asociados activos.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva, de forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

Parágrafo. El periodo para los delegados será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su remoción en cualquier momento y no podrán ser reelegidos por más de tres (3) periodos consecutivos.

**Artículo 58.** Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria; en las extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 59.** Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General se hará para citar a los asociados o delegados que deberán asistir, indicando la fecha y hora, lugar y asuntos a tratar en el orden del día. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados, a la dirección del lugar de residencia y/o en la dirección de correo electrónico y medios disponibles que figuren en los registros de FECOLCER. También se fijarán avisos públicos en las dependencias de FECOLCER que sean visibles para los interesados.

**Artículo 60.** Derecho de inspección. Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar los documentos y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de FECOLCER en los horarios que la administración establezca.

**Artículo 61.** Competencia para convocar a Asamblea General. Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El Comité de control social, el Revisor

fiscal, o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General ordinaria a más tardar el día dos (2) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Revisor fiscal o el Comité de control social, con plazo máximo hasta el día treinta y uno (31) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por el Comité de control social, el Revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud la realiza el Comité de control social podrá convocar al Revisor fiscal; si la realiza el Revisor fiscal podrá convocar al Comité de control social.

Parágrafo. Para efectos de este Artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

**Artículo 62.** Procedimiento interno de las Asambleas. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.

b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo requerido.

c. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asociados asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

d. La participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante legal de FECOLCER, en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.

e. El asociado que no justifique su inasistencia tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, que se destinará al Fondo de Educación.

f. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control social y del Comité de apelaciones, el Representante legal, el Revisor fiscal y los trabajadores de FECOLCER no podrán aceptar representaciones.

g. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

h. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

i. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

**Artículo 63.** Funciones de la Asamblea General. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas y directrices generales de FECOLCER para el cumplimiento del objeto social.

b. Reformar los estatutos.

c. Examinar los informes de los órganos de administración y control.

d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.

f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

g. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control social, conforme los estatutos.

h. Elegir y remover el Revisor fiscal principal y su suplente, y fijar su remuneración.

i. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control social y del Revisor fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

j. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de control social y el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.

k. Nombrar a los miembros del Comité de apelaciones, o resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.

l. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.

m. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

n. Aprobar su propio reglamento.

- ñ. Disolver y ordenar la liquidación de FECOLCER.
- o. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
- p. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

## **Sección II**

### **Junta Directiva**

**Artículo 64.** Naturaleza y conformación. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOLCER, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva estará integrada por diez (10) asociados hábiles: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, de los cuales serán 5 de nómina operativa y 5 de nómina administrativa.

**Artículo 65.** Elección. La Asamblea General elegirá los integrantes de la Junta Directiva, mediante el sistema de votación nominal o la presentación de planchas y aplicación del cociente electoral, de acuerdo con el reglamento de cada Asamblea. En caso de presentarse una sola plancha, la votación será por mayoría absoluta.

Parágrafo. Los casos de empate se resolverán por suerte.

**Artículo 66.** Periodo. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento, y no podrán ser reelegidos por más de tres (3) periodos consecutivos.

**Artículo 67.** Requisitos de los integrantes. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos.
- c. Ser asociado por lo menos con seis (6) meses de antigüedad.
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley o en los estatutos.

Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

**Artículo 68.** Funcionamiento. La Junta Directiva instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria de las reuniones; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de control social cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 69.** Sesiones y convocatoria. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según el calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria para sesiones de Junta Directiva será hecha por el Presidente indicando la hora, día y sitio

de la reunión. En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, que no podrá tomar decisiones sobre los temas no incluidos expresamente en el orden del día aprobado.

**Artículo 70.** Normas especiales para las sesiones. En las reuniones de Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. Serán convocadas por el Presidente.
- b. Habrá quórum para reunirse, cuando se encuentren el Presidente y/o Vicepresidente y demás miembros de la Junta, que sumados el número no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de los miembros.
- c. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos salvo cuando los estatutos exijan mayoría calificada.
- d. El Gerente y el Revisor fiscal podrán asistir, previa invitación, y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.
- e. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente

información: lugar, fecha, y hora de reunión, forma de antelación de la convocatoria; persona que convocó; número de directivos convocados, nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo. En el evento de no poder asistir un miembro principal, será automáticamente sustituido por el suplente numérico.

**Artículo 71.** Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Implementar los planes y programas de desarrollo de FECOLCER, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
- d. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- e. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FECOLCER y el cabal logro de sus fines.
- f. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como establecer los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.
- g. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de FECOLCER, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- h. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de esta.
- i. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.

j. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones, y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de FECOLCER.

k. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga FECOLCER.

l. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría fiscal y la Junta Directiva.

m. Imponer las sanciones que le corresponden según los estatutos y los reglamentos, y decretar la exclusión de asociados.

n. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.

ñ. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.

o. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros que los integrarán.

p. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de FECOLCER, y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

q. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.

r. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente, informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

s. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FECOLCER, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

t. Tomar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las normas actuales y futuras sobre gestión integral de riesgos.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

**Artículo 72.** Remoción de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

a. Pérdida de la calidad de asociado.

b. No asistir en forma injustificada a más de dos (2) sesiones continuas o más de tres (3) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en los estatutos.

d. Divulgar información confidencial y de reserva sin tener autorización.

e. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de FECOLCER.

Parágrafo. Salvo el literal e cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

### Sección III

#### Gerencia

**Artículo 73.** Representación legal. El Gerente es el Representante legal de FECOLCER, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, quien lo nombrará jefe de la administración y superior jerárquico de los trabajadores que contrate FECOLCER, excepto de quienes dependan de la Revisoría fiscal. Siempre deberá contar con un suplente nombrado por la Junta Directiva. Su periodo y el de su suplente será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**Artículo 74.** Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente. El aspirante a Gerente de FECOLCER deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
- b. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de FECOLCER.
- d. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
- e. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

**Artículo 75.** Suplente del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

**Artículo 76.** Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FECOLCER, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

- b. Proponer las políticas administrativas de FECOLCER, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- c. Realizar la dirección general de las relaciones laborales con los trabajadores de FECOLCER.
- d. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de FECOLCER y cuya cuantía individual no exceda el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
- e. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- f. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FECOLCER.
- h. Dirigir las relaciones públicas de FECOLCER, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria, y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- i. Contratar a los trabajadores de FECOLCER conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos, de acuerdo a las normas laborales vigentes.
- j. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los estatutos o reglamentos.
- k. Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando esta le solicite, informes relativos al funcionamiento de FECOLCER.
- l. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General, conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
- m. Las demás que le asigne la Junta Directiva de FECOLCER.
- n. Velar por el cumplimiento a las normas legales vigentes y futuras sobre gestión integral del riesgo e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación y novedades de las mismas.

**Artículo 77.** Causales de remoción del gerente. Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FECOLCER
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el FECOLCER
- d) Por incumplimiento de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECOLCER, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECOLCER, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

## Sección IV

### Comités

**Artículo 78.** Objetivo. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de FECOLCER, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de educación, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 79.** Integración y funcionamiento. Los comités serán conformados por un mínimo de tres (3) personas, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscrita por todos los integrantes o por el Coordinador y Secretario del respectivo comité.

## CAPÍTULO VI

### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**Artículo 80.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FECOLCER, este contará para su control social con un Comité y para su fiscalización con un Revisor fiscal.

#### Sección I

##### Comité de Control social

**Artículo 81.** Comité de control social. Es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FECOLCER. El Comité de control social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y los estatutos.

**Artículo 82.** Funcionamiento. Los integrantes del Comité elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, y hora de reunión, forma de antelación de la convocatoria; persona que convocó, número de miembros convocados y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 83.** Funciones. Son funciones del Comité de control social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios y valores cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOLCER, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en los estatutos.
- i. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
- j. Expedir su propio reglamento.

**Artículo 84.** Requisitos para ser miembro del Comité de control social. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses en FECOLCER.
- c. Estar al día en las obligaciones con FECOLCER.
- d. No haber sido sancionado por ninguna causa.
- e. No tener contrato laboral con FECOLCER.

**Artículo 85.** Remoción de los miembros del Comité de control social. Podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- a. Pérdida de su calidad de asociado.
- b. No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- c. Incumplimiento de sus funciones.
- d. Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha de FECOLCER.
- e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los estatutos.

## **Sección II**

### **Revisor fiscal**

**Artículo 86.** Nombramiento, periodo y requisitos. El Revisor fiscal y su respectivo suplente, previa inscripción de los candidatos ante la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes, para desempeñar el cargo por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

La Asamblea podrá determinar que el ejercicio de Revisoría fiscal sea prestado por organismos, instituciones, entidades o firmas de contadores públicos, pero en todo caso este deberá nombrar un contador público que desempeñe la función.

El Revisor Fiscal o suplente no podrán ser asociados y además se regirán por las disposiciones propias del ejercicio de la contaduría.

**Artículo 87.** Funciones. Son funciones del Revisor fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FECOLCER se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Comunicar con la debida oportunidad y por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECOLCER en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FECOLCER y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECOLCER.
- e. Inspeccionar los bienes de FECOLCER y procurar que oportunamente se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad de inspección, vigilancia y control.
- g. Autorizar con su firma los estados financieros y las cuentas e informes que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad de inspección, vigilancia y control.

- h. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades y el dictamen de los estados financieros de cierre de ejercicio.
- i. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por los estatutos.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
- k. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes sobre gestión integral del riesgo.

Parágrafo. Las anteriores funciones las cumplirá de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

Artículo 88. El Revisor fiscal responderá, en la forma prevista en las leyes, por los perjuicios que ocasione FECOLCER, a los asociados y a terceros por culpa, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su remoción del cargo por parte de la Asamblea General.

**Artículo 89.** Causales de remoción del revisor fiscal. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FECOLCER
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECOLCER.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Incumplimiento en la elección o durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

El Revisor fiscal responderá, en la forma prevista en las leyes, por los perjuicios que ocasione FECOLCER, a los asociados y a terceros por culpa, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su remoción del cargo por parte de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 90.** Incompatibilidades generales.

- a. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de control Social,0 el Revisor fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Artículo 91.** Incompatibilidades de ley. De conformidad con la ley, los miembros del Comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de FECOLCER, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECOLCER.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de la Junta Directiva y del Representante legal de FECOLCER, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

**Artículo 92.** Incompatibilidad laboral. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de control social, no podrán desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

**Artículo 93.** Restricción del voto. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECOLCER no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

**Artículo 94.** Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FECOLCER.

**Artículo 95.** Incompatibilidades en los reglamentos. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FECOLCER.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FECOLCER, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 96.** Responsabilidad del Fondo de Empleados. FECOLCER se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**Artículo 97.** Responsabilidad de los asociados con FECOLCER. El asociado se hace responsable hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros, y con los demás derechos económicos que posea. FECOLCER se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FECOLCER, este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso

**Artículo 98.** Responsabilidad de los asociados con los acreedores de FECOLCER. Esta responsabilidad se limita en primer término al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y suplementariamente con sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por FECOLCER desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**Artículo 99.** Responsabilidad de los ex asociados.

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de FECOLCER serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FECOLCER podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la fecha en que se presente una recuperación económica.

**Artículo 100.** Responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control social, el Revisor fiscal, el Gerente y los trabajadores de FECOLCER, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; el Gerente y los trabajadores o asociados de FECOLCER salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

## CAPÍTULO IX

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

**Artículo 101.** Fusión. Por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, FECOLCER podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 102.** Incorporación. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, FECOLCER podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con FECOLCER.

**Artículo 103.** Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, FECOLCER podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

**Artículo 104.** Disolución para liquidación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, FECOLCER podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a la ley y a los estatutos.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

d. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**Artículo 105.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de asociación, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, FECOLCER deberá disolverse y liquidarse.

**Artículo 106.** Proceso de liquidación. Decretada la disolución de FECOLCER se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**Artículo 107.** Nombramiento del liquidador. En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

**Artículo 108.** Destino del remanente. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución de FECOLCER.

**Artículo 109.** Pago de obligaciones. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

Parágrafo. Los ahorros permanentes captados por FECOLCER se excluirán de la masa de liquidación.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES**

**Artículo 110.** Formas de patrocinio. FECOLCER podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- b. El estímulo a los ahorros permanentes, a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

c. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para FECOLCER y sus asociados diferentes a las de su administración.

**Artículo 111.** Carácter del patrocinio. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FECOLCER y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 112.** Términos del patrocinio. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**Artículo 113.** Inspección sobre los recursos otorgados como patrocinio. Las empresas que generan el vínculo laboral de los asociados, podrán solicitar a FECOLCER toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados. Las empresas que generan en vínculo laboral y FECOLCER como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio por medio del Comité de control social.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 114.** Términos en días y períodos anuales. Cuando en los estatutos no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que FECOLCER tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Quando los estatutos se refieran a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y control, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Artículo 115.** Reglamentación de los estatutos. Los estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

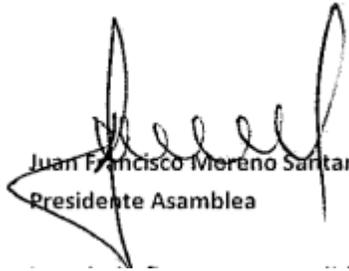
**Artículo 116.** Reformas estatutarias. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FECOLCER, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

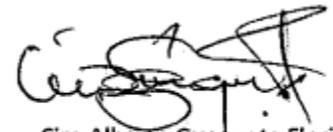
**Artículo 117.** Normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECOLCER, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General de delegados extraordinaria en Madrid, Cundinamarca a los 24 días del mes de marzo 2023

En constancia se firma en Madrid Cundinamarca por el presidente y el secretario de la Asamblea.



Juan Francisco Moreno Santana  
Presidente Asamblea



Ciro Alberto Guaqueta Florian  
Secretario de la Asamblea